

## 1. OBJETO

Definir, las actividades necesarias para el trámite, reconocimiento, seguimiento y pago de las subvenciones - subsidios de los servicios funerarios prestados en los cementerios de propiedad del Distrito Capital, a la población en condición de vulnerabilidad, acorde a la reglamentación que para el efecto expida la UAESP.

## 2. ALCANCE

Inicia con la orientación a los usuarios frente al Programa de Subvenciones - Subsidios Funerarios y la recepción de solicitudes de las subvenciones o subsidios funerarios presentadas por la ciudadanía y finaliza con la verificación y realización de observaciones a los informes de supervisión de los servicios funerarios. Este procedimiento aplica para los funcionarios y contratistas de la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público.

## 3. DEFINICIONES:

**Adultos:** Personas con Cinco (5) años en adelante<sup>1</sup>.

**Atención Funeraria:** Servicios prestados en equipamientos de servicios funerarios, al ser humano fallecido y a sus deudos, a partir del deceso e incluye, trámites legales o forenses, transporte, laboratorio de tanatopraxia y conexos, sala de velación, servicio religioso, destino final, y servicios complementarios<sup>2</sup>.

**Base de datos:** Herramienta para recopilar y organizar información. Las bases de datos pueden almacenar información sobre personas, productos, pedidos u otras cosas. Muchas bases de datos comienzan como una lista en una hoja de cálculo o en un programa de procesamiento de texto<sup>3</sup>.

**Bóveda:** Lugar cerrado comprendido por techo, piso y muros, que sirve como destino final para depositar cadáveres o restos humanos<sup>4</sup>.

**Cadáver:** Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe, para efectos jurídicos, estar certificado previamente a su inhumación o cremación por un médico o funcionario de salud competente<sup>5</sup>.

**Cementerio:** Lugar destinado para recibir y alojar cadáveres, restos óseos, restos humanos y cenizas; quedan excluidos de la presente definición los cenizarios y osarios ubicados en iglesias, capillas y monasterios<sup>6</sup>.

**Cenizario (cinerario):** Lugar destinado al depósito de la urna, que contiene las cenizas humanas resultantes de la cremación de un cadáver, restos óseos o restos humanos<sup>7</sup>.

<sup>1</sup> Decreto 367 del 07 de julio de 1995, Artículo 1 Principios Generales, Numeral 1.2, Definiciones generales.

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> <https://support.office.com/es-es/article/Conceptos-b%C3%A1sicos-sobre-bases-de-datos-a849ac16-07c7-4a31-9948-3c8c94a7c204>

<sup>4</sup> Resolución No. 5194 del 10 de diciembre de 2010, artículo 3. Ministerio de la Protección Social.

<sup>5</sup> Idem.

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> Resolución 001447 del 11 de mayo de 1999 del Ministerio de la Protección Social; Artículo 2: Definiciones.

**Cenizas Humanas:** Partículas que resultan del proceso de combustión completa (cremación) de cadáveres o restos óseos o restos humanos<sup>8</sup>.

**Comprobador de Derechos:** Herramienta implementada por la Secretaría Distrital de Salud - SDS que permite simultáneamente mostrar el resultado de consultar bases de datos entregadas por entidades externas, entre las cuales se encuentran las Encuestas SISBEN de Bogotá, los listados censales de poblaciones especiales entregados por las respectivas entidades responsables y los Regímenes Subsidiado y Contributivo de Bogotá de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del Fosyga al cierre del mes inmediatamente anterior.<sup>9</sup>

**Cremación:** Acción de quemar o reducir a cenizas cadáveres, restos humanos o restos óseos u órganos o partes humanas por medio de la energía calórica<sup>10</sup>.

**Deudo:** Persona consanguínea ascendiente, descendiente o colateral o con vínculo de afinidad o civil, a cargo del cadáver<sup>11</sup>.

**Enfoque de género en políticas públicas - Transversalidad de género:** Se trata del proceso por medio del cual se valoran los impactos del actuar del Estado (políticas públicas, legislación, normatividad, planes, programas, proyectos, etc.), en cualquier área y todos sus niveles, para mujeres y hombres, teniendo en cuenta sus diferentes interseccionalidades o posiciones (orientación sexual, etnia, edad, clase, procedencia urbana o rural, etc.). Con el fin de que tanto mujeres como hombres se beneficien de forma igualitaria. El objetivo es el logro de la igualdad de género<sup>12</sup>.

**Enfoque diferencial en políticas públicas – Transcurrir Vital – Orientaciones Sexuales e Identidades de Género – Grupos Étnicos - Condición y Situación:** Este enfoque identifica las características que comparten las personas con el fin de potencializar las acciones diferenciales, que materialicen el goce efectivo de sus derechos. Desde este enfoque se define a la diversidad como el punto de partida para la implementación de las políticas públicas<sup>13</sup>.

**Enfoque poblacional en políticas públicas – Ciclo Vital y Generacional – Condición y Situación – Identidad y Diversidad:** Se orienta a entender el abordaje de las diferentes categorías en función de su ciclo vital y generacional, su condición y situación, así como su identidad y diversidad (Concejo de Bogotá, 2016, p.745). Atiende particularidades por grupo etario: infancia, adolescencia, juventud, adultez, vejez; por pertenencia étnica; por situaciones de desplazamiento, entre otros<sup>14</sup>.

<sup>8</sup> Resolución No. 5194 del 10 de diciembre de 2010, artículo 3. Ministerio de la Protección Social.

<sup>9</sup> <http://www.saludcapital.gov.co/DASEG/Paginas/Consultadestadodeafiliacionensalud.aspx>, en concordancia con la sentencia del 14 de agosto de 2008, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro de la Radicación No: 11001 03 26 000 1999 00012 01 (16230)

<sup>10</sup> Resolución No. 5194 del 10 de diciembre de 2010, artículo 3. Ministerio de la Protección Social.

<sup>11</sup> Idem.

<sup>12</sup> Guía para la formulación de políticas públicas del Distrito Capital.

<sup>13</sup> Guía para la formulación de políticas públicas del Distrito Capital.

<sup>14</sup> Guía para la formulación de políticas públicas del Distrito Capital.

**Exhumar:** Acción de extraer cadáveres, restos humanos y restos óseos del lugar de inhumación, previa orden judicial o administrativa para los efectos funerarios o fines legales<sup>15</sup>.

Nota: También es la acción de extraer las cenizas del lugar de cenizario.

**Habitante de Calle:** Persona sin distinción de sexo, raza o edad que hace de la calle su lugar de habitación ya sea de forma permanente o transitoria.<sup>16</sup>

**Inhumar:** Acción de enterrar o depositar en los cementerios cadáveres, restos óseos y partes humanas<sup>17</sup>.

Nota: También es la acción de depositar cenizas en el lugar del cenizario.

**Mortinato:** Dicho de una criatura que nace muerta<sup>18</sup>.

**Osario:** Lugar destinado al depósito de restos óseos exhumados<sup>19</sup>.

**Párvulos:** Son las personas menores de 5 (cinco) años<sup>20</sup>.

**Peticionario:** Hace referencia a la Entidad (para casos especiales) o al Deudo, que solicita la subvención / Subsidio para los Servicios Funerarios de destino final o atención funeraria en los Cementerios Distritales a cargo de la UAESP.

**Reglamento:** Conjunto normativo, ordenado, de reglas o preceptos generador o regulador de situaciones jurídicas generales, impersonales o abstractas proferido por la autoridad competente con la finalidad de definir condiciones para el cumplimiento de un mandato legal o encaminado a facilitar la ejecución idónea, eficaz y eficiente de una política pública o un servicio<sup>21</sup>.

**Servicio Fúnebre o Funerario:** Servicio integrado por los siguientes componentes:

- a) Atención funeraria
- b) Destino final de seres humanos fallecidos.<sup>22</sup>

**SIRBE:** Sistema de Identificación y Registro de Beneficiarios de la Secretaría Distrital de Integración Social.

**SISBÉN:** Es el sistema de información diseñado por el Gobierno Nacional para identificar a las familias potenciales beneficiarias de programas Sociales<sup>23</sup>.

**Subvención - Subsidio:** Asistencia pública basada en una ayuda o beneficio de tipo económico. Se trata de un sistema enfocado a estimular el consumo o la producción, o de

<sup>15</sup> Ídem.

<sup>16</sup> Ley 1641 del 12 de julio de 2013. Presidencia de la Republica

<sup>17</sup> Resolución No. 5194 del 10 de diciembre de 2010, artículo 3. Ministerio de la Protección Social.

<sup>18</sup> Definición del Diccionario de la Real Academia Española.

<sup>19</sup> Resolución No. 5194 del 10 de diciembre de 2010 artículo 3. Ministerio de la Protección Social.

<sup>20</sup> Decreto 201 del 27 de marzo de 1996.

<sup>21</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=reglamento>

<sup>22</sup> Decreto 367 del 07 de julio de 1995, Artículo 1 Principios Generales, Numeral 1.2, Definiciones generales.

<sup>23</sup> <https://www.sisben.gov.co/Informaci%C3%B3n/ElSisb%C3%A9n.aspx#.WCsvVrLhCM8>

una ayuda que se otorga por un tiempo determinado<sup>24</sup>. Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe<sup>25</sup>.

**Subvención - Subsidio Funerario:** Beneficio de tipo económico a través de la prestación del servicio funerario, con el cual se busca garantizar la protección de los derechos de los grupos poblacionales vulnerables, a partir del Programa de Subvenciones / Subsidios Funerarios en los cementerios de propiedad del Distrito Capital<sup>26</sup>.

**Vulnerabilidad:** Situación producto de la desigualdad que afecta a grupos poblacionales y sectores sociales impidiéndoles el acceso a servicios y el ejercicio pleno de derechos.

#### 4. NORMATIVA

NUMERO	DESCRIPCIÓN
Ley 1448 del 10 de junio de 2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
Ley 1641 del 12 de julio de 2013	Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones.
Decreto 367 del 07 de julio de 1995	Por el cual se adopta el reglamento para la concesión de la administración, operación, mantenimiento de los cementerios y horno crematorio de propiedad del Distrito Capital.
Decreto 201 del 27 de marzo de 1996	por el cual se modifica el Decreto número 367 del 7 de julio de 1995, por el cual se adopta el reglamento para la concesión de la administración, operación y mantenimiento de los cementerios y hornos crematorios de propiedad del Distrito Capital.
Decreto 543 del 02 de diciembre de 2011	Por el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C."
Decreto 554 del 07 de diciembre de 2011	Por el cual se adopta la Política Pública Distrital para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural, la garantía, la protección y el restablecimiento de los Derechos de la Población Raizal en Bogotá y se dictan otras disposiciones
Decreto 582 del 15 de diciembre de 2011	Por el cual se adopta la Política Pública Distrital para el grupo étnico Rrom o Gitano en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones
Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011	Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
Decreto Distrital 313 del 15 de agosto de 2006	Se adoptó Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para el Distrito Capital -PMCSF-, el cual estableció la Meta 17 de largo plazo así: 100% de Subsidios cuantificados por estratos subsidiables.
Decreto Distrital 151 del 21 de mayo de 2008	Por el cual se adoptan los lineamientos de Política Pública Distrital y el Plan Integral de Acciones Afirmativas, para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de los

<sup>24</sup> <http://definicion.de/subsidio/>

<sup>25</sup> Ley 142 del 11 de julio de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", Capítulo II Definiciones Especiales, artículo 14, numeral 14.29.

<sup>26</sup> Construcción propia del equipo de trabajo del área de servicios funerarios, Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público. UAESP.

NUMERO	DESCRIPCIÓN
	Afrodescendientes
Decreto Distrital 062 del 07 de febrero de 2014	Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones
Resolución 1447 del 11 de mayo de 2009	Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres
Resolución No. 5194 del 10 de diciembre de 2010	Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.
Resolución 442 del 23 de agosto de 2021	Por la cual se modifica el Programa de Subvenciones y ayudas a la población vulnerable para acceder a los Servicios Funerarios en los Cementerios de Propiedad del Distrito Capital.

## **5. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN**

### **5.1. Caracterización de la Población**

Para efectos del trámite y otorgamiento de la subvención - subsidio, la Unidad tendrá en consideración:

La UAESP en el desarrollo y ejecución de su programa de subvenciones, también atenderá el enfoque poblacional-diferencial, el cual permite comprender la complejidad de la realidad social y realizará acciones que contribuyan a eliminar las formas de discriminación y segregación social. Como su nombre lo indica este enfoque reconoce la diferencia como punto de partida para implementar políticas públicas orientadas a la garantía de los derechos de toda la población.

La condición de vulnerabilidad será verificada en las diferentes certificaciones, bases de datos del orden Nacional y Distrital que realicen la caracterización de población en condición de vulnerabilidad, tales como SIRBE, SISBEN, Población Desplazada, Víctimas del Conflicto Armado Interno, RURO (Registro Único de Recicladores de Oficio), Comprobador de Derechos, Habitante de Calle, Certificación de IDIPRON, Secretaría de Integración Social, o la entidad pertinente, población LGBTI, ciudadanos venezolanos en situación migratoria irregular, entre otras.

Los Grupos Étnicos como Comunidades Indígenas, Comunidad Afros, Pueblo Palenquero, Comunidad Raizal, Comunidad Gitana, o Pueblo Rom, etc., podrán aportar el certificado de los cabildos indígenas, consulta de la información censal de las comunidades y resguardos indígenas o certificación de pertenencia del Ministerio del Interior, certificación de una organización registrada en el Registro Público Único Nacional de Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, certificado de la Personería Distrital, Secretaría Distrital de Gobierno o la entidad pertinente), documentos que permitan validar la respectiva caracterización.

Para determinar la población en condición de vulnerabilidad en la base de datos del SISBEN que puede ser beneficiada de las subvenciones - subsidios funerarios, se tendrá como clasificación, los siguientes grupos:

- A1 hasta A5 - Pobreza Extrema.
- B1 hasta B7 – Pobreza Determinada.
- C1 hasta C18 – Población Vulnerable.

Las solicitudes que se reciban dentro del Programa de Subvenciones - Subsidios deberán estar enmarcadas dentro lo establecido en el Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011, artículo 97 o aquel que lo modifique o sustituya, el cual establece:

*“Familiares de las víctimas: Recibirán asistencia funeraria los familiares de las víctimas que hayan muerto o estuvieren desaparecidos a que se refiere el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011 para quienes no cuente con los recursos para sufragar estos gastos, de acuerdo con los criterios que para el efecto fije la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Esta asistencia debe prestarse inmediatamente o en el menor tiempo posible desde que los familiares tengan conocimiento de la muerte o identificación de los cuerpos o restos de la víctima de desaparición forzada.”* (Resaltado fuera de texto).

La Constitución Política de Colombia enuncia la necesidad de definir acciones encaminadas a favorecer determinados grupos o personas que han sido históricamente discriminadas, sin violar el principio de igualdad, tal y como se define en el artículo 13. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

Los peticionarios que se encuentren en condición de desplazados o figuren como víctimas del conflicto armado del país deben soportar esta condición por medio de una certificación expedida por la entidad competente para tal fin (Unidad de Víctimas, Fiscalía o la entidad que haga sus veces).

Las subvenciones - subsidios funerarios tendrán un porcentaje de aplicación de acuerdo con la condición de vulnerabilidad, condición económica y la normativa vigente, por lo cual se aplicarán los siguientes porcentajes:

**Porcentaje del 100 %:** Este porcentaje asume la totalidad del costo del servicio, por tanto, el familiar o deudo no debe asumir ningún valor. Este porcentaje aplica a la población con situación de pobreza extrema, población víctima del conflicto armado interno, acorde los parámetros señalados en el Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011 y la Ley 1448 del 10 de junio de 2011 y que cumpla las siguientes condiciones:

- Puntaje de la base de datos del SISBEN A1 hasta A5 - Pobreza Extrema.

- Categoría Enfoque Poblacional Diferencial - Situación o condición: Víctimas del Conflicto (personas en situación de desplazamiento).<sup>27</sup>
- Categoría Enfoque Poblacional Diferencial - Grupos Étnicos (Indígenas, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales, Rrom, etc.).<sup>28</sup>
- Población habitante de calle.<sup>29</sup>

**Porcentaje 85%:** Para este porcentaje, el familiar o deudo debe cancelar el valor correspondiente al quince por ciento (15 %) de la tarifa vigente establecida, y el Distrito Capital asume como subvención o subsidio el ochenta y cinco por ciento (85 %) restante de la tarifa. Este porcentaje aplica a la población caracterizada como vulnerable, pero que puede tener cierta capacidad económica, conforme los siguientes parámetros:

- Puntaje de la base de datos del SISBEN C1 hasta C18 – Población Vulnerable
- RURO (Registro Único de Recicladores de Oficio).
- Base de datos SIRBE.

**Porcentaje 75%:** Para este porcentaje, el familiar o deudo debe cancelar el valor correspondiente al veinticinco por ciento (25 %) de la tarifa vigente establecida, y el Distrito Capital asume como subvención o subsidio el setenta y cinco por ciento (75 %) restante de la tarifa. Este porcentaje aplica a la población con situación de pobreza determinada, y población con vulnerabilidad caracterizada en otras bases de datos, como lo son la población LGBTI, personas con discapacidad, entre otras, acreditando los siguientes parámetros.

- Puntaje de la base de datos del SISBEN B1 hasta B7 – Pobreza Determinada
- Caracterización Enfoque Poblacional Diferencial - Situación o condición: Personas con discapacidad.<sup>30</sup>
- Caracterización Enfoque Poblacional Diferencial - Sectores LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Personas transgénero, Intersexuales).<sup>31</sup>
- Ciudadanos venezolanos en situación migratoria irregular.<sup>32</sup>
- Las demás bases de datos.

## 5.2. Soportes para la Solicitud de Subvención - Subsidios Funerarios

Se estandarizan como soportes de la solicitud para el reconocimiento y autorización de la subvención - subsidio a los servicios funerarios prestados en los cementerios de propiedad del Distrito Capital, los siguientes documentos:

<sup>27</sup> Estrategia de Transversalización de los Enfoques Poblacional-Diferencial y de Género en los Proyectos de Inversión a Nivel Distrital y Local. Secretaría Distrital de Planeación Dirección de Equidad y Políticas Poblacionales. 2019.

<sup>28</sup> Ibidem.

<sup>29</sup> Ley 1641 del 12 de julio de 2013; Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones.

<sup>30</sup> Estrategia de Transversalización de los Enfoques Poblacional-Diferencial y de Género en los Proyectos de Inversión a Nivel Distrital y Local. Secretaría Distrital de Planeación Dirección de Equidad y Políticas Poblacionales. 2019.

<sup>31</sup> Ibidem.

<sup>32</sup> Circular 001 de 2019. Alcaldía Mayor de Bogotá. Lineamientos para las entidades y organismos pertenecientes a la Administración Distrital, sobre atención a ciudadanos venezolanos en situación migratoria irregular.

SERVICIOS FUNERARIOS		SOPORTES DEL FALLECIDO
INHUMACIONES	Cadáver adulto bóveda distrito	Certificado de defunción
	Cadáver párvulo bóveda distrito	
	Cadáver bóveda propiedad particular	Para cadáver: certificado de defunción Para restos y/o cenizas: registro civil de defunción
	Restos y cenizas en osarios y cenizarios de propiedad particular	* <u>para propietarios:</u> Certificado de tradición y libertad.  * <u>para arrendatarios:</u> Adicional: carta de autorización y/o poder y copia de documento de identidad del propietario o representante legal. Si es persona jurídica, copia de cámara de comercio para verificar datos de representante legal
	Arrendamiento osarios propiedad distrital para restos	Registro civil de defunción  Si se trata de un fallecido no nacido (mortinato): - certificado de defunción
	Arrendamiento de cenizarios de propiedad distrital para cenizas	<b><u>Si los restos o cenizas provienen de (cementerio o iglesia que no sea propiedad del distrito, entre otros):</u></b> certificado de procedencia.
EXHUMACIONES	Restos bóvedas distritales	Registro civil de defunción  Si se trata de un fallecido no nacido (mortinato): - certificado de defunción
	Restos bóveda, osarios y cenizas propiedad particular	Registro civil de defunción  Si se trata de un fallecido no nacido (mortinato): - certificado de defunción * <u>para propietarios:</u> Certificado de tradición y libertad.  * <u>para arrendatarios:</u> Adicional: carta de autorización y/o poder y copia de documento de identidad del propietario o representante legal. Si es una persona jurídica, copia de cámara de comercio para verificar datos de representante legal
	Restos de osarios y/o cenizas de cenizarios de propiedad del distrito	Registro civil de defunción  Si se trata de un fallecido no nacido (mortinato): certificado de defunción
CREMACIONES	CreMACiones cadáver adulto	- certificado de defunción
	CreMACiones cadáver párvulo	



SERVICIOS FUNERARIOS		SOPORTES DEL FALLECIDO
	Cremaciones restos adulto	Registro civil de defunción
	Cremaciones restos párvulo	Registro civil de defunción Si se trata de un fallecido no nacido (mortlnato): certificado de defunción
<b>OTROS SERVICIOS</b>	Prórroga para la permanencia en bóveda	Registro civil de defunción Autorización de prórroga realizada por la fiscalía
<p>* Para todos los servicios, el peticionario deberá anexar fotocopia de su documento de identidad y presentar certificación o estar en una base de datos que demuestre su condición de vulnerabilidad.</p> <p>** Para un fallecido habitante de calle o fallecidos que no cuenten con un deudo familiar, la solicitud debe ser allegada, bien sea por parte del hospital donde falleció, por el IDIPRON, secretaría distrital de integración social, medicina legal, o por parte de un conocido que adjunte declaración juramentada donde exprese se hará cargo del trámite funerario por desconocerse familiares del fallecido; para los casos en mención se verificar la condición de vulnerabilidad del fallecido.</p> <p>*** Para casos de ciudadanos venezolanos en situación migratoria irregular, el peticionario deberá anexar fotocopia de su documento de identidad.</p> <p>*** Para casos de posibles feminicidios, la solicitud llega de manera directa por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer o de la Secretaría Distrital del Hábitat como cabeza de Sector.</p> <p>**** Para los casos de población víctima del conflicto, se podrá tener en cuenta la condición de vulnerabilidad del deudo o familiar o la del fallecido. Para los casos que contemplen inhumación para esta población, se autorizará por parte de la UAESP la perpetuidad en bóvedas, osarios o cenizarios, previa orden de la autoridad competente.</p> <p>*****Para la exhumación de restos cuya muerte en el registro civil de defunción se identifique como violenta, en estudio e indeterminada, se debe aportar autorización del procedimiento por parte de la fiscalía o entidad competente.</p>		

La radicación de solicitudes de subvenciones - subsidios funerarios podrá hacerse mediante los canales que ofrece la UAESP, así:

- Ventanilla de atención al usuario.
- Radicación virtual, por medio del correo electrónico [uaesp@uaesp.gov.co](mailto:uaesp@uaesp.gov.co).

### 5.3. Reconocimiento para el Pago de Subvenciones - Subsidios Funerarios

Las subvenciones - subsidios funerarios autorizados y efectivamente prestados, se pagarán por parte de la UAESP al Operador o Concesionario teniendo en cuenta las tarifas vigentes de los servicios funerarios prestados en los cementerios de propiedad del Distrito Capital (Norte, Central, Sur y Serafín), al momento de la prestación del servicio. El pago se realizará previa radicación de las facturas por parte del concesionario u operador ante la UAESP y la revisión del funcionario competente.

El tiempo de revisión y respuesta de la solicitud de pago, no podrá exceder quince (15) días hábiles, una vez radicado el corte del respectivo mes vencido.

En caso de no contar con contrato de encargo fiduciario por terminación de este, los pagos se realizarán a través de resolución de pago emitida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, con el fin de no interrumpir el otorgamiento de subvenciones - subsidios.

La información que debe reportar el Operador o Concesionario de los cementerios de propiedad del Distrito Capital, para el reconocimiento y pago de los servicios funerarios prestados dentro del Programa de subvenciones - subsidios funerarios en los cementerios de propiedad del Distrito Capital, contendrá:

- Una Tabla en donde se relacione lo siguiente:
  - Radicado de autorización de la subvención - subsidio al servicio funerario
  - Número del documento de identidad del peticionario
  - Nombre del peticionario
  - Número de contacto.
  - Nombre del fallecido
  - Descripción del servicio funerario prestado
  - Cementerio en el cual se prestó servicio funerario
  - Género (masculino - femenino – LGBTI) tanto del peticionario, como del fallecido.
  - Fecha de prestación del servicio funerario
  - Número de factura
  - Valor del servicio
  - Porcentaje y valor subsidiado.
  
- Copia de las facturas de los servicios funerarios prestados según los datos registrados en la Tabla en mención y al formato de factura, número total de servicios efectivamente prestados; dicho insumo debe ser presentado con corte mensual.

#### **5.4 Tiempo Establecido para Hacer Efectiva la Subvención - Subsidio Funerario**

La UAESP tendrá un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de subvenciones - subsidios funerarios.

En los casos en los que la documentación allegada por el peticionario se encuentre incompleta, ilegible, o se requiera de algún tipo de aclaración, la UAESP vía telefónica, WhatsApp, correo electrónico o cualquier medio electrónico idóneo o canales digitales habilitados<sup>33</sup>, notificará al deudo de esta circunstancia, otorgando un tiempo no mayor a cinco días hábiles para suministrar la información requerida; de lo contrario, la subvención - subsidio será NO

---

<sup>33</sup> Artículos 53 A y 56 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011

AUTORIZADA y se deberá iniciar nuevamente el proceso de solicitud por parte del usuario y generar una nueva radicación adjuntando solo la documentación faltante.

Nota\* En el nuevo radicado, el peticionario deberá referenciar en el asunto, el número de radicado de la solicitud vencida, de tal manera que la UAESP pueda asociar los documentos a la nueva solicitud, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012<sup>34</sup>; teniendo en cuenta, que de cualquier forma se generará un nuevo número de radicado asociado a la nueva solicitud.

Una vez reconocida la subvención - subsidio por parte de la UAESP, el beneficiario tendrá noventa (90) días calendario para hacerlo efectivo (el deudo se debe presentar al cementerio para programar el servicio) y tendrá un término de 30 días calendario para realizar la inhumación de las cenizas una vez el operador o concesionario le notifique el día de la entrega de la mismas, de lo contrario el solicitante perderá el beneficio y tendrá que solicitar nuevamente mediante radicado esta subvención o subsidio de los servicios.

La autorización de la subvención - subsidio funerario por parte de la UAESP, no exime al peticionario de adelantar los trámites respectivos ante el cementerio, para la prestación del servicio (en todo caso las actividades adelantadas por el peticionario no obligan a la UAESP a autorizar la subvención - subsidio, si éste no cumple con los requisitos).

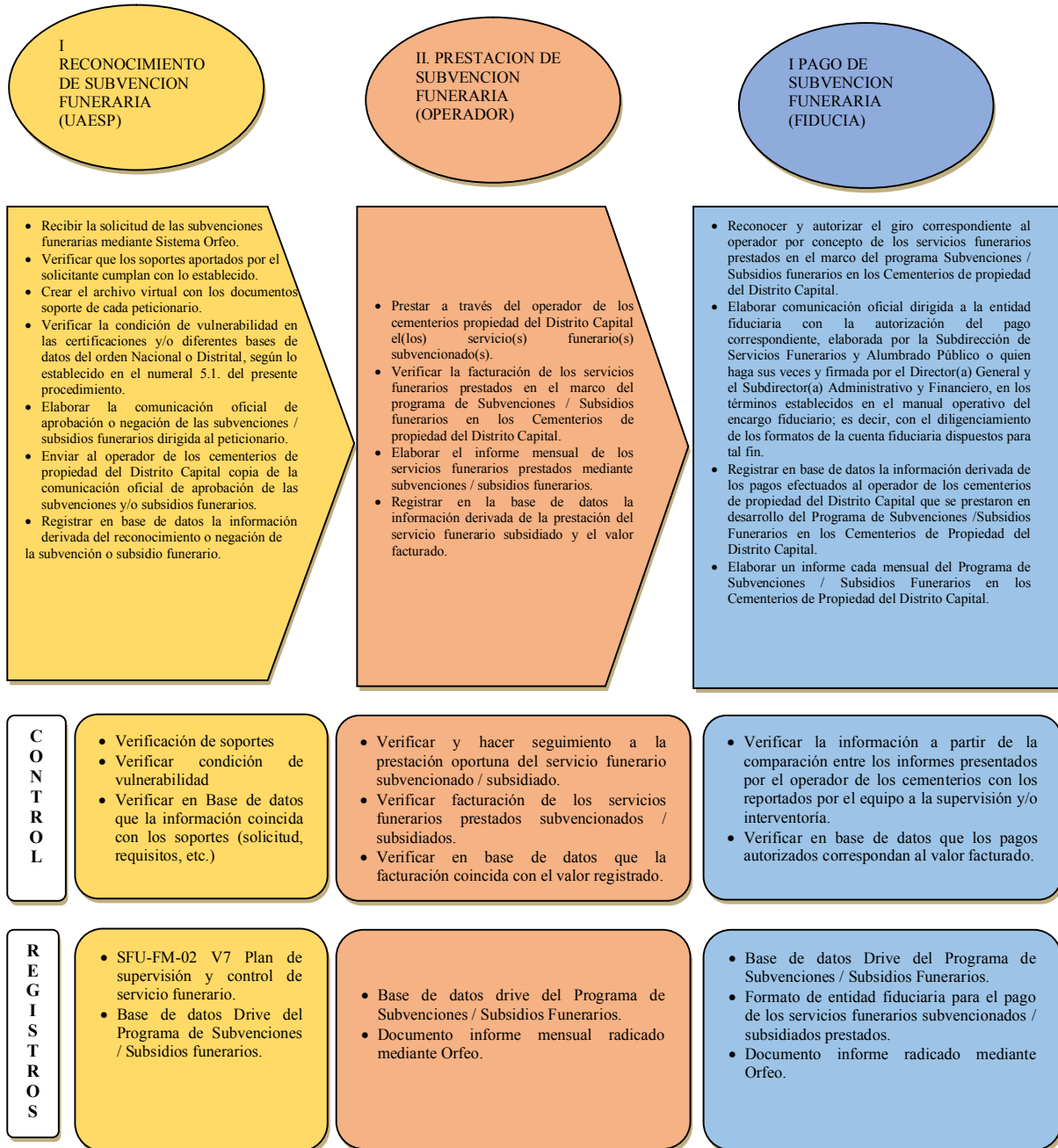
Si transcurrido este tiempo el peticionario no ha solicitado la prestación del servicio funerario subvencionado - subsidiado, deberá volver a solicitar el reconocimiento y autorización de la subvención - subsidio, lo que generará una nueva solicitud.

El Operador o Concesionario de los cementerios de propiedad del Distrito Capital deberá generar una alerta al usuario o deudo cuando falten diez (10) días calendario del vencimiento del tiempo establecido para la prestación de los servicios funerarios subsidiados con subvención y deberá reportar con los respectivos soportes, tanto a la interventoría, como a la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público.

---

<sup>34</sup> Decreto 019 del 10 de enero de 2012 Presidencia de la República - Artículo 9. *“PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”*. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019.

**5.5. Descripción del Reconocimiento, Prestación del Servicio Concesionario u Operador y Pago de la Subvención / Subsidio Funerario**



6. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

No	ACTIVIDADES	PUNTO DE CONTROL	RESPONSABLE	REGISTRO
1	<p><b>Orientar a los usuarios</b></p> <p>Orienta a los usuarios frente al Programa de Subvenciones - Subsidios Funerarios, indica cuáles son los requisitos que deben cumplir, realiza una primera verificación de documentación e instruye sobre el diligenciamiento del formato de solicitud.</p>	Correo electrónico / Ventanilla	Técnico de apoyo o Profesional Universitario de la SSFAP	Comunicación oficial
2	<p><b>Recibir las solicitudes</b></p> <p>Recibe mediante el sistema de gestión documental la solicitud de la subvención - subsidio funerario y se verifica que contenga los soportes de acuerdo con el servicio funerario a prestar</p>	Sistema de gestión documental Verificación de soportes	Técnico de apoyo o Profesional Universitario de la SSFAP	Solicitud de la subvención - subsidio radicada
3	<p><b>Verificar requisitos</b></p> <p>Verifica en las diferentes bases de datos del orden Nacional o Distrital el registro del peticionario que lo caracterice como población en condición de vulnerabilidad.</p> <p>Crea el archivo virtual en la plataforma vigente.</p>	Verificación base de datos o certificación  Sistema de gestión documental	Técnico de apoyo o Profesional Universitario de la SSFAP	Reporte de la base de datos que corresponda
4	<p><b>Responder las solicitudes</b></p> <p>Elabora la respuesta de las subvenciones - subsidios funerarios. Si se autoriza, envía al operador o concesionario de los cementerios de propiedad del Distrito Capital con copia al peticionario; si no se autoriza se envía al peticionario.</p>	Firma del subdirector (a) del área  Sistema de gestión documental	Elaboración respuesta - Técnico de apoyo o Profesional Universitario  Revisión respuesta – Profesional Especializado del área  Firma del	Comunicación oficial

No	ACTIVIDADES	PUNTO DE CONTROL	RESPONSABLE	REGISTRO
			Subdirector (a) del área	
5	<p><b>Registrar y actualizar la base de datos</b></p> <p>Registra y actualiza en la base de datos o aplicativo la información derivada de la implementación del Programa de Subvenciones - Subsidios Funerarios en los Cementerios de propiedad del Distrito Capital.</p>	Drive donde se aloja la base de datos	Técnico de apoyo o Profesional Universitario	Base de datos que corresponda
6	<p><b>Realizar verificación y seguimiento</b></p> <p>Realiza la verificación y seguimiento a la prestación oportuna del servicio funerario subsidiado y su correspondiente facturación.</p>	<p>SFU-FM-02 V7 Plan de supervisión y control del servicio funerario</p> <p>Facturas de los servicios funerarios prestados</p>	Profesional Universitario / Especializado/ Interventoría	Registro en Base de datos e Informe de Supervisión y Control que corresponda
7	<p><b>Consolidar y reportar</b></p> <p>Realiza la verificación de la información suministrada en la base de datos o aplicativo para generar estadísticas y reportes de seguimiento a la oportuna prestación del servicio funerario subsidiado, y la cantidad de subvenciones - subsidios autorizados en el periodo a reportar, así como los indicadores meta producto de Plan de Desarrollo de manera territorializada.</p>	Visto bueno del Informe	Profesional Universitario/Especializado	<p>Informe de Supervisión y Control</p> <p>Seguimiento a indicadores</p>
8	<p><b>Verificar los informes de seguimiento</b></p> <p>Verifica y realiza observaciones a los informes de supervisión de los servicios funerarios prestados en el marco del Programa de</p>	Sistema de gestión documental	Interventoría	Observaciones a los informes de interventoría (Comunicación oficial)

No	ACTIVIDADES	PUNTO DE CONTROL	RESPONSABLE	REGISTRO
	Subvenciones - Subsidios Funerarios en los Cementerios de propiedad del Distrito Capital que emite la Interventoría.			

## 7. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	11/01/2023	Se incorpora lo establecido en el instructivo SFU-IN-01 V1 Subsidios Funerarios adoptando la definición de Subvención, teniendo en cuenta la nueva política y los lineamientos del Plan de Desarrollo distrital 2020-2024 y del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios. Se ajustaron los requisitos y tiempos, optimizando la respuesta y atención al usuario, y se ajustó a la estructura del documento de conformidad a la Resolución 442 del 23 de agosto de 2021 "Por la cual se modifica el Programa de Subvenciones y ayudas a la población vulnerable para acceder a los Servicios Funerarios en los Cementerios de Propiedad del Distrito Capital"

## 8. AUTORIZACIONES:

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
<b>Elaboró</b>	Carlos Gilbert Cabrera Ovalle	Profesional Universitario Subdirección de Servicios Funerarios.	
	Camilo Humberto Flórez Contreras	Profesional Especializado Subdirección de Servicios Funerarios.	
	Camilo Andrés Ávila Hernández	Profesional - Contratista Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público	
	Gilma María Orjuela Rodríguez	Profesional - Contratista Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público	
	Nelson Alirio Muñoz	Profesional - Contratista Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público	
<b>Revisó</b>	Ingrid Lisbeth Ramírez Moreno	Subdirectora de Servicios Funerarios y Alumbrado Público	Ingrid Lisbeth Ramírez Moreno <small>Firmado digitalmente por Ingrid Lisbeth Ramírez Moreno Fecha: 2022.12.22 18:02:04 -05'00'</small>
	Luz Mary Palacios Castillo	Profesional Oficina Asesora de Planeación	
<b>Aprobó</b>	Yesly Alexandra Roa Mendoza	Jefe Oficina Asesora de Planeación	